



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0038-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0325/2024, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el Comité Municipal del partido político Fuerza del Pueblo (FP), representado por su presidente, el señor Enrique Ramírez Rodríguez y por el señor Fausto Antonio Mota García contra la Junta Electoral de La Vega, con la intervención voluntaria del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) y de la señora Ninosca Teresa Castillo Sánchez, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0325/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0038-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el pedimento de la parte accionada, respecto a la violación al principio de la inmutabilidad del proceso, en consecuencia, declara irrecibibles las conclusiones subsidiarias planteadas por primera vez en audiencia.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo incoada en fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el Comité Municipal del partido político Fuerza del Pueblo (FP), representado por su presidente, el señor Enrique Ramírez Rodríguez y por el señor Fausto Antonio Mota García, contra la Junta Electoral de La Vega, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y del artículo 132, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en razón de la notoria improcedencia, pues la presente acción se refiere a un asunto que ya fue resuelto por esta jurisdicción mediante la decisión TSE/0320/2024 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE la intervención voluntaria del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) y de la señora Ninosca Teresa Castillo Sánchez interpuesta en fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por seguir la suerte de lo principal.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General